

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

**Información pública**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997, Ley del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (BOE 28-11-97) y con el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial, con objeto de autorizar la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica siguiente:

*Peticionaria:* Junta de Compensación del SUP. T-5, El Águila.

*Domicilio:* Avenidad García Lorca, 33, Benalmádena.

*Finalidad:* Línea subterránea de media tensión y centros de transformación para distribución de energía eléctrica y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

*Situación:* Sector SUP. T-5, Vélez-Málaga.

*Características:*

- 2.874 m línea subterránea media tensión, 20 KV, conductor aluminio 18/30 KV de 240 mm<sup>2</sup> de sección.
- Seis centros de transformación tipo prefabricados con dos transformadores de 630 KVA cada uno de ellos.

*Término municipal afectado:* Vélez-Málaga.

*Referencia expediente:* AT-9313.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en calle Bodegueros, 21, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 28 de septiembre de 2006.

La Delegada Provincial, firmado: María Gámez Gámez.

**1 2 4 3 7 / 0 6**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**DERECHOS SOCIALES**

**Edicto**

Habiéndose expuesto al público por edicto número 9711/06 de fecha 17 de agosto de 2006, *Boletín Oficial de la Provincia* número 157, las normas para el ingreso en la Unidad de Estancia Diurna para Personas Mayores, de la Diputación, aprobadas por el Pleno de esta Corporación, por acuerdo de fecha 4 de julio de 2006, al punto número 3/3, por el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de dicho edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y no habiéndose presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, quedando aprobadas las normas definitivamente.

Se hace público que el texto íntegro de las normas para el ingreso en la Unidad de Estancia Diurna para Personas Mayores, es el siguiente:

NORMAS REGULADORAS PARA EL INGRESO EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

**TÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones de acceso en la Unidad de Estancia Diurna para personas mayores de la Diputación de Málaga.

**Artículo 2. Definición**

De acuerdo con la normativa de la Junta de Andalucía se consideran programas de estancia diurna al conjunto de actuaciones que, pres-tándose durante parte del día, estarán dirigidas a una atención integral mediante servicios de manutención, ayuda a las actividades de la vida diaria, terapia ocupacional, fisioterapia, atención psico-social, acompañamiento y otros, que mejoren o mantengan el nivel de autonomía personal de los/las usuarios/as.

**Artículo 3. Fines**

Según la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Junta de Andalucía, constituyen fines de los programas de estancia diurna y, en consecuencia, de la Unidad de Estancia Diurna de la Diputación de Málaga, los siguientes:

- a) Servir de soporte a las familias de la que formen parte personas mayores en situación de dependencia, favoreciendo la compatibilidad de la vida laboral de sus familiares y convivientes, a fin de evitar o, en su caso, retrasar, su institucionalización. Asimismo, propiciará el fomento de la autonomía personal de los usuarios y usuarias.
- b) Impulsar la integración de los/las usuarios/as en la comunidad, persiguiendo la máxima rentabilización de los recursos.

**Artículo 4. Destinatarios/as**

Destinatarios/as de la Unidad de Estancia Diurna son las personas mayores afectadas por algún tipo de demencia, que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar afectado/a por algún tipo de demencia.
- b) Ser residente en la provincia de Málaga.
- c) No padecer enfermedad que precise atención imprescindible y continuada en centro hospitalario.
- d) Poseer apoyo familiar suficiente que garantice la permanencia en el entorno habitual, y que no precise permanecer en cama.

**Artículo 5. Prioridad en el acceso al centro**

La prioridad en el acceso al centro vendrá determinada por la valoración de las circunstancias concurrentes en los/las solicitantes, de conformidad con los criterios que se establecen en el baremo correspondiente.

En caso de empate entre varias solicitudes, tendrán prioridad, por este orden, el/la solicitante que ostente mayor grado de dependencia, el/la de mayor edad y el/la más antiguo/a.

**Artículo 6. Prestaciones**

La Unidad de Estancia Diurna garantizará una asistencia mínima de treinta y cinco horas semanales, cinco días a la semana y once meses al año. Se proporcionará –como manutención de los/las usuarios/as– desayuno y almuerzo.

**TÍTULO II**

**Del procedimiento de ingreso**

**Artículo 7. Solicitantes**

Podrán solicitar el ingreso en la Unidad de Estancia Diurna, las personas destinatarias de la Unidad a las que se refiere el artículo 4, y que cumplan los requisitos establecidos en el mismo.

El ingreso en la Unidad de Estancia Diurna podrá ser solicitado por los propios interesados/as o, en su caso, por su representante legal.

**Artículo 8. Solicitudes y documentación**

Las solicitudes se formularán en el modelo oficial (anexo I), acompañando la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del/de la representante legal, en su caso, y documento acreditativo de su representación.
- c) Documento acreditativo del empadronamiento de los distintos miembros de la unidad de convivencia.
- d) Declaraciones de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas de todos los miembros de la uni-

dad de convivencia, referidas al periodo impositivo inmediatamente anterior. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

- e) Certificado o justificante de ingresos de la pensión o pensiones que perciba el/la solicitante.
- f) Informe médico expresivo del diagnóstico de demencia.
- g) Autorización expresa para poder recabar de otras entidades la veracidad o complementariedad de los datos facilitados.

#### Artículo 9. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes*

Las solicitudes de ingreso podrán ser presentadas por las personas interesadas en cualquier momento.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Málaga, o en cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 10. *Valoración de las solicitudes de ingreso. Comisión de valoración*

1. La Diputación Provincial, a través del Área de Derechos Sociales constituirá una comisión de valoración de las solicitudes de ingreso. Dicha comisión estará compuesta por el/la Director/a de la Unidad de Estancia Diurna e integrada por el/la médico/a, el/la psicólogo/a, y el/la trabajador/a social.

2. La comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y solicitar, en su caso la subsanación de los mismos.
- b) Recabar, si fuera preciso, informes complementarios.
- c) Comprobar la puntuación obtenida en aplicación de la baremación establecida, tanto en la solicitud inicial, como las sucesivas que puedan producir modificaciones en la puntuación inicialmente obtenida.
- d) Incluir a la persona solicitante en la "relación de prioridad" para el ingreso en el centro, en función de la puntuación obtenida.
- e) Emitir informe sobre la aceptación o denegación de las solicitudes presentadas.
- f) Elevar la propuesta de ingreso al órgano competente.

#### Artículo 11. *Resolución de los procedimientos de ingreso*

1. La resolución de los procedimientos de ingreso será competencia del/la Diputado/a del Área de Derechos Sociales de la Diputación de Málaga.

2. El/la Diputado/a del Área de Derechos Sociales, teniendo en cuenta informe emitido por la Comisión de Valoración, y a la vista de la propuesta formulada dictará la resolución oportuna mediante Decreto.

3. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, desde la entrada de la solicitud en el registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud.

### TÍTULO III

#### **De la incorporación al centro, adquisición y pérdida de la condición de usuario**

##### Artículo 12. *Incorporación al centro*

1. Una vez notificada al interesado/a la resolución de ingreso en el centro deberá incorporarse al mismo en un plazo máximo de 15 días naturales.

2. De no producirse la incorporación al centro en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la plaza, dictando resolución dejando sin efecto el ingreso.

3. En el supuesto de que no se produzca la incorporación por concurrir circunstancias ajenas a la voluntad del/de la solicitante, que impidan temporalmente su ingreso, se deberá poner en conocimiento de la Diputación Provincial a los efectos oportunos.

##### Artículo 13. *Adquisición de la condición de usuario/a del centro*

La condición de usuario/a se adquiere en el momento del ingreso efectivo en el centro, y se mantiene en tanto no se produzca la baja en el mismo.

##### Artículo 14. *Periodo de adaptación*

Los/as usuarios/as habrán de someterse a un periodo de adaptación, por tiempo mínimo de quince estancias y máximo de un mes, que tendrá por finalidad comprobar que reúnen las condiciones indispensables para permanecer en el centro. Transcurrido el plazo, y superado el periodo de adaptación, la permanencia no necesitará de resolución alguna.

Si no se supera el periodo de adaptación se deberá proponer la baja, y dictarse la resolución oportuna, dando traslado al interesado/a.

##### Artículo 15. *Reserva de plaza*

Los/as usuarios/as del centro tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencia involuntaria por ingreso en centro hospitalario.
- b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de 45 días naturales al año, y se notifique previamente a la dirección del centro por los/as usuarios/as, o por su representante, con al menos 48 horas de antelación.

Por causas debidamente justificadas, se podrá autorizar la ampliación del tiempo de ausencia voluntaria del centro.

##### Artículo 16. *Pérdida de la condición de usuario/a*

1. La condición de usuario/a del centro se perderá cuando concurre alguna de las siguientes causas:

- a) No superación del periodo de adaptación.
- b) Por renuncia expresa a la plaza formulada por el interesado o por su representante legal.
- c) Incumplimiento grave de los obligaciones y deberes establecidas en las normas de funcionamiento del centro.
- d) Traslado a otro centro.
- e) Modificación de las circunstancias que dieron lugar al ingreso.
- f) Falseamiento o ocultación de datos.
- g) Ausencia de más de 45 días al año sin autorización.
- h) Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza u ocultación de ingresos.
- i) Fallecimiento.

2. En los casos en que proceda, previa acreditación de las circunstancias, se propondrá la baja en el centro, de la que se deberá dar traslado a los interesados a los efectos legales oportunos.

### TÍTULO IV

#### **De la financiación de las plazas**

##### Artículo 17. *Sistema de financiación*

1. Los/las usuarios/as participarán en la financiación del centro mediante la aportación de una cuota que no podrá sobrepasar el 90% del coste de la plaza.

2. La cuota a aportar por cada usuario/a se calculará aplicando un 30% sobre la pensión o pensiones líquidas anuales, si bien quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias.

3. En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y notificados, iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación que le corresponda en aplicación de lo establecido en el apartado anterior.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 3 de octubre de 2006.

El Presidente, Salvador Pendón Muñoz.